

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultu<u>ral y social de los municipios y territorios indígenas.</u>









BIEN 5315

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2010ER5745 del 4 de febrero de 2010, Interamerican of Languages, identificado con el NIT. 830.089.192-1, presento solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Calle 106 No. 18 B-34, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Sar Gra pistripo de Ambiente, emitió el Informe







Técnico No. 06453 del 14 de abril de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: Verificar el cumplimiento del requerimiento 2010EE7412 del 02/03/2010 para establecer si es procedente que se expida un registro nuevo al elemento tipo Aviso..

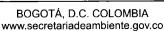
2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: Interamerican Languajes
- b. Tipo de anuncio: Aviso.
- c. Ubicación: sin establecer si es una zona de cesión
- d. Área de exposición: 4.5m2
- e. Tipo de establecimiento: individual
- f. Dirección publicidad: Calle 106 No. 18 B-34
- g. Localidad: Usaquén
- h. Sector de actividad: Zona de servicios empresariales.
- i. Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.
- j. Requerimiento Técnico: 2010EE7412 de 02/03/2010
- k. Solicitud de Registro para Aviso Separado de Fachada 2010ER5745 de 15/12/2009

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

Condiciones generales: De conformidad con el Artículo 7 del a. Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 20009) Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada unp de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo: b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento: c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales estas se anuncian observando los requerimientos de este de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectivamente fachada observando las limitaciones anteriores: d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimiento comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separa () factiada, dentro del perímetro del predio,











siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental , zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados: e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que estos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% área del frente cajero. PARAGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado com valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARAGRFO 2. La junte de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones; a) Los avisos volados o salientes de la fachada: b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos: c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso

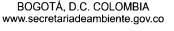
- VALOR TÉCNICA El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el dec. 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.
 - Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación (infringe Artículo 7, literales c, Decreto 959 de 2000.

4-CONCEPTO TÉCNICO

a. No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el Requerimiento No. 2010EE7412 de 02/03/2010. En consecuencia a se sugiere se sugiere al Grupo Legal ORDENAR al representante legal de la empresa INTERAMERICAN

GOBIERNO DE LA CIUDAD









publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.

Que teniendo en cuenta la solicitud, radicada No. 2010ER5745 del 26 de febrero de 2010/02/2009, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2009EE7412 del 2 de marzo de 2010, el cual en la parte pertinente dice:

"(...) VALORACIÓN TÉCNICA

Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:

- La reproducción gráfica no permite observar la afectación sobre el inmueble (infringe numeral 5 Artículo 7 de la Resolución SDA 931 de 2008).
- El local cuenta con más de un aviso por fachada (infringe literal a, Artículo 7 Decreto 959/00)
- La dimensión del aviso excede el 30% del área hábil de fachada.

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- 1. Deberá radicar soporte fotográfico panorámico que permita observar la afectación del aviso sobre el inmueble.
- Deberá abstenerse de instalar de instalar los avisos adicionales al único permitido ó reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento.
- Deberá ajustar la dimensión del aviso sin exceder el 30% del área hábil de fachada.

Que mediante Radicado No. 2010ER12534 del 9 de marzo de 2010, fue contestado el anterior Requerimiento así:

- En relación con el Asunto de la Referencia hacemos entrega del requerimiento técnico descrito en el Registro con Radicado SDA No. 2010er5745 del 04-02-2010:
- CD Soporte fotográfico panorámico que permite observar la afectación del aviso sobre el inmueble.
- Reubicación y ajuste de la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% del área hábil de la fachada, efectuamos todos los cambios requeridos.

Anexos:

- 1. Copia solicitud de registro con radicado SAD-n. 2010 ER5745 del 04-02-201. Recibida el 5 de marzo del presente.
- 2. CD con la fotografía panorámica del aviso sobre el inmueble.

Que se hace necesario dentro de Barres Actuación Administrativa realizar un **GOBIERNO DE LA CIUDAD**







estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Avisos no divisibles de una cara o exposición, presentada por Interamerican of Languages, identificado con el NIT. 830.089.192-1, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 06453 del 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental-.

Que aplicable al caso *sub examine*, el artículo 8 literal c) del Decreto Distrital 959 de 2000, que estipula lo siguiente:

"ARTICULO 8. No está permitido colocar avisos las siguientes condiciones:

... c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación. ´´

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 959 de 2000, se define Aviso, así:

(...) ´ 'Artículo 6. (Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 12 de 2000)

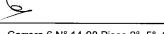
Definición. Entiéndase por aviso conforme al numeral 3 del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos **distintos** de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuencialmente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que no está permitido colocar avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, pues all tenor del Informe Técnico, incumplió con los requisitos exigidos en el Requerimiento No. 2010EE7412 del 4 de febrero de 2010; de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD.

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:











5315 AMBIENTE

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siquientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal q), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."





GOBIERNO DE LA CIUDAD-



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso, en el inmueble ubicado en la Calle 106 No. 18 B-34, Localidad de Usaguén solicitado por Interamerican of Languages, identificado con el NIT. 830.089.192-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Interamerican of Languages, identificado con el NIT. 830.089.192-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Interamerican of Languages, identificado con el NIT. 830.089.192-1, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Interamerican of Languages, identificado con el NIT. 830.089.192-1, o quien haga sus veces en la Calle 106 No. 18 B-34, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la

GOBIERNO DE LA CIUD<u>AD</u>







Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 7, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D. C., a los 3 0 1110 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA Informe Técnico: 06453 del 14 de abril de 2010





